

Defensoría de las Personas Migrantes



**Participación de Autoridad Migratoria Nacional en
procedimiento de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado**

Guatemala, junio de 2021



ANTECEDENTES

De acuerdo al artículo 177 del Código de Migración y sus Reglamentos, la Autoridad Migratoria Nacional -AMN- decide en última instancia si el Estado de Guatemala reconoce o no el estatuto de refugiado a las personas que lo hayan solicitado.

La AMN está conformada por:

1. El Vicepresidente de la República, quien la dirige;
2. Director del Instituto Guatemalteco de Migración, quien fungirá como Secretario Técnico;
3. Ministro de Relaciones Exteriores;
4. Ministro de Desarrollo Social;
5. Ministro de Trabajo y Previsión Social;
6. Ministro de Gobernación; y,
7. Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala.

Derivado de su conformación y la naturaleza del cargo que cada miembro ocupa, a la AMN se le dificulta conocer y resolver las solicitudes de refugio en el tiempo establecido. Sus integrantes no pueden dedicar el tiempo necesario para resolverlas con prontitud debido a su gran cantidad de responsabilidades y atribuciones. Tampoco cuentan necesariamente con los conocimientos técnicos necesarios para tomar decisiones informadas en este tipo de asuntos.

Esquema del procedimiento actual de reconocimiento del estatuto de refugiado

Quién conoce	Qué realiza	Fundamento Legal: Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2019 “Reglamento del Procedimiento para la protección, determinación y reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala”.
Departamento de Reconocimiento del Estatuto de Refugiado - DRER-	• Recibe solicitudes. • Entrevista. • Realiza las investigaciones correspondientes. • Completa el expediente.	Artículo 17 numerales 1, 2 y 3

Comisión Nacional para Refugiados -CONARE-	• Conoce y analiza expediente. • Recomienda, opina o sugiere a la AMN otorgar o denegar Estatuto de Refugiado.	Artículo 17 numeral 3 último párrafo
Autoridad Migratoria Nacional -AMN-	• Resuelve solicitud de Estatuto de Refugiado. • Conoce Recurso de reposición	Artículo 17 numeral 4 Artículo 18

De conformidad con el Código de Migración, la AMN tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la Política Migratoria y de la seguridad en materia de migración¹. Asimismo, es la entidad competente de resolver todas las solicitudes del reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado de Guatemala y declarar la cesación del mismo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 177 y 184 del Código de Migración².

En relación con el procedimiento para el reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado, el Artículo 17 numeral 4 del Acuerdo de Autoridad Migratoria número 2-2019 establece que *“Recibido el expediente con las recomendaciones, opiniones y sugerencias de la CONARE de conformidad con el Artículo 177 del Código de Migración, la AMN procederá a resolver la solicitud del Estatuto de Refugiado, otorgando o denegando el mismo”*.

En razón que la norma transcrita no establece plazo para que la AMN resuelva otorgando o denegando el reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado, debe aplicarse el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que el término para resolver las peticiones (que se presenten ante cualquier autoridad) y notificar las resoluciones no podrá exceder de 30 días.

Sobre la obligación de resolver, la Corte de Constitucionalidad ha considerado que cuando existen peticiones concretas y determinadas, hechas por los administrados, se puede conminar a la autoridad administrativa impugnada a resolver, pues no es dable obligarla a emitir un pronunciamiento si no ha sido requerida para ello³. En el presente caso, como se ha explicado, existen 632 solicitudes (peticiones concretas y determinadas) para el reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado pendientes de resolver.

En la misma línea, ha considerado que dentro del contexto propio de la norma del derecho de petición constitucionalmente protegido (artículo 28) y de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ante una omisión de resolver, de estimarlo conveniente, la persona afectada podría denunciar en la instancia constitucional el relacionado acto negativo -ausencia de

¹ Ver artículo 116 del Código de Migración.

² Ver artículo 11 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 2-2019 que contiene el Reglamento del procedimiento para la protección, determinación y reconocimiento del estatuto de refugiado en el Estado de Guatemala.

³ CC, Expediente 1981-2016 Apelación de sentencia de amparo, 16 de febrero de 2017.

pronunciamiento o resolución-, a efecto de lograr por dicha vía la debida tutela de mismo y su restitución por conducto de la decisión que debió ser originalmente emitida, con el objeto de obtener una respuesta debidamente fundamentada que pudiera, en su caso, recurrir en las instancias ordinarias respectivas.

Es así que la falta de pronunciamiento de la AMN sobre las peticiones que le son dirigidas para que resuelva otorgar o denegar el reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado, ha ocasionado que a finales del año 2020, 632 casos estén pendientes de resolver. Lo anterior implica una violación a la disposición contenida en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y sobre la cual la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado innumerables veces. Es importante agregar que la falta de resolución por parte de la AMN no es susceptible de impugnación por ninguna vía ordinaria preestablecida, razón por la cual reviste la condición necesaria de definitividad para ser conocida la denuncia a través de la Acción de Amparo, aspecto que permite establecer que en el caso objeto de análisis sí se cumplió con tal presupuesto⁴.

MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República	Código de Migración Decreto 44-2016	Convención sobre el estatuto de los Refugiados y su Protocolo
Mandato del PDH	274, 275	43 y siguientes	05
Competencias de la institución objeto de supervisión	12, 28, 44, 46	177	01
Derechos humanos relacionados	Derecho de defensa Derecho de Asilo Derecho de petición Derechos inherentes a la persona humana	Derecho al reconocimiento del estatuto de refugiado	Derecho a obtener una respuesta por su solicitud de refugio.

⁴ CC, Expediente 3869-2008 Apelación de sentencia de amparo, 20 de enero de 2009.

	Preeminencia del derecho internacional		
--	---	--	--

OBJETIVOS

Objetivo general:

Establecer el cumplimiento de un plazo razonable para resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado por parte del Estado de Guatemala.

Objetivo específico:

Supervisar la participación de la AMN en el procedimiento de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado.

HALLAZGOS

- A. En visita realizada al Departamento de Reconocimiento del Estatuto de Refugiado -DRER- el 23 de marzo de 2021 se pudo constatar que con el apoyo de ACNUR, se ha fortalecido al mencionado Departamento con nuevas instalaciones y ampliación de personal multidisciplinario. De contar con un recurso humano de 11 personas, en ese momento se contaba con 22 personas, a la espera de poder completar nuevas contrataciones. Esto con el objeto de poder recibir las solicitudes, realizar las entrevistas y posteriores investigaciones para completar los expedientes de las personas solicitantes de la condición del estatuto de refugiado.
- B. De igual forma en dicha entrevista se pudo constatar que la CONARE, que es la entidad encargada de analizar el expediente y recomendar o sugerir la forma de resolver a la AMN, también ha incrementado su periodicidad de reuniones, con lo cual ha podido conocer más expedientes. De realizar reuniones mensuales, la CONARE pasó a realizar reuniones semanales, de conocer entre siete u ocho casos por sesión, pasaron a conocer 14 casos. Ello le ha permitido conocer más solicitudes e ir reduciendo la mora de casos que se tenían pendientes por conocer.
- C. Sin embargo, en el último paso del procedimiento de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado es donde no ha habido mayores avances. La AMN tiene múltiples atribuciones establecidas en el Código de Migración y sus integrantes, autoridades máximas en sus respectivas instituciones, no han logrado reunirse periódicamente y así resolver la

cantidad de solicitudes de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado. Según información de Subdirección de Atención y Protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes, la AMN tiene en la actualidad un número elevado de casos pendientes de resolver. Se reúne para conocer estos casos una vez al mes, en sesiones que no son de dedicación exclusiva a este tema sino como un punto más en la agenda, con lo cual no ha sido posible que resuelvan las solicitudes completadas tanto por el DRER como por la CONARE.

CONCLUSIONES

1. El Departamento de Reconocimiento del Estatuto de Refugiado del Instituto Guatemalteco de Migración, ha sido fortalecido por el ACNUR para cumplir con sus funciones y poder recibir solicitudes, realizar entrevistas y completar los expedientes de los solicitantes de la condición del estatuto de refugiado.
2. La Comisión Nacional de Refugiados también ha incrementado su ritmo de trabajo, aumentando la periodicidad de sus sesiones y conociendo más expedientes por sesión para sugerir y recomendar la forma en que debe resolverse las solicitudes de la condición del estatuto de refugiado.
3. Derivado de su tipo de conformación, alta carga de responsabilidades e imposibilidad de reunirse con mayor frecuencia, la AMN no ha sido capaz de resolver todas las solicitudes de la condición del estatuto de refugiado completadas por el DRER y la CONARE.

RECOMENDACIONES

A la Autoridad Migratoria Nacional, a través del Vicepresidente de la República, quien lo dirige, que dentro del marco de sus competencias reguladas en los artículos 116, 117 y 118 del Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República, la Autoridad Migratoria Nacional desarrolle el análisis correspondiente para determinar la efectividad del procedimiento del reconocimiento de la condición del Estatuto de Refugiado, estableciendo los tiempos transcurridos desde el ingreso de cada solicitud hasta que la misma es resuelta por la Autoridad Migratoria Nacional.

Establecer cuál es la situación de las personas solicitantes de refugio, en tanto sus solicitudes son resueltas, para determinar las condiciones en que acceden o no a derechos básicos y fundamentales reconocidos por el Estado de Guatemala para una vida digna.

Conclusiones	Hallazgos
1. El Departamento de Reconocimiento del Estatuto de Refugiado del Instituto Guatemalteco de Migración, ha sido fortalecido por el ACNUR para cumplir con sus funciones y poder recibir solicitudes, realizar entrevistas y completar los expedientes de los solicitantes de la condición del estatuto de refugiado. 2. La Comisión Nacional de Refugiados también ha incrementado su ritmo de trabajo, aumentando la periodicidad de sus sesiones y conociendo más expedientes por sesión para sugerir y recomendar la forma en que debe resolverse las solicitudes de la condición del estatuto de refugiado. 3. Derivado de su tipo de conformación, alta carga de responsabilidades e imposibilidad de reunirse con mayor frecuencia, la AMN no ha sido capaz de resolver todas las solicitudes de la condición del estatuto de refugiado completadas por el DRER y la CONARE.	a. En visita realizada al Departamento de Reconocimiento del Estatuto de Refugiado -DRER- el 23 de marzo de 2021 se pudo constatar que con el apoyo de ACNUR, se ha fortalecido al mencionado Departamento, con nuevas instalaciones y ampliación de personal multidisciplinario. De contar con un recurso humano de 11 personas, en ese momento se contaba con 22 personas, a la espera de poder completar nuevas contrataciones. Esto con el objeto de poder recibir las solicitudes, realizar las entrevistas y posteriores investigaciones para completar los expedientes de las personas solicitantes de la condición del estatuto de refugiado. B. De igual forma en dicha entrevista se pudo constatar que la CONARE, que es la entidad encargada de analizar el expediente y recomendar o sugerir la forma de resolver a la AMN, también ha incrementado su periodicidad de reuniones, con lo cual ha podido conocer más expedientes. De realizar reuniones mensuales, la CONARE pasó a realizar reuniones semanales, de conocer entre siete u ocho casos por sesión, pasaron a conocer 14 casos. Ello le ha permitido conocer más solicitudes e ir reduciendo la mora de casos que se tenían pendientes por conocer. C. Sin embargo, en el último paso del procedimiento de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado, es donde no ha habido mayores avances. La AMN tiene múltiples

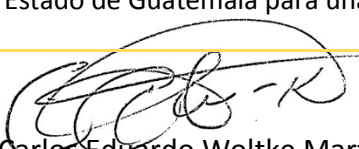
atribuciones establecidas en el Código de Migración y sus integrantes, autoridades máximas en sus respectivas instituciones, no han logrado reunirse periódicamente y así resolver la cantidad de solicitudes de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado. Según datos proporcionados por el Subdirector de Atención y Protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes, la AMN tiene en la actualidad un número elevado de casos pendientes de resolver. Se reúne para conocer estos casos una vez al mes, en sesiones que no son de dedicación exclusiva a este tema sino como un punto más en la agenda, con lo cual no ha sido posible que resuelvan las solicitudes completadas tanto por el DRER como por la CONARE.

Recomendaciones

Autoridad a la que se dirige(n): Autoridad Migratoria Nacional, a través del Vicepresidente de la República, quien la dirige.

Que dentro del marco de sus competencias reguladas en los artículos 116, 117 y 118 del Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República, la Autoridad Migratoria Nacional desarrolle el análisis correspondiente para determinar la efectividad del procedimiento del reconocimiento de la condición del Estatuto de Refugiado, estableciendo los tiempos transcurridos desde el ingreso de cada solicitud, hasta que la misma es resuelta por la Autoridad Migratoria Nacional.

Establecer cuál es la situación de las personas solicitantes de refugio, en tanto sus solicitudes son resueltas, para determinar las condiciones en que acceden o no a derechos básicos y fundamentales reconocidos por el Estado de Guatemala para una vida digna.


Firma: Carlos Eduardo Woltke Martinez
Defensor

